

ACUERDO: IEEPCO-CG-3/2015, PARA ORGANIZAR LOS TRABAJOS DE REFORMA O EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS Y DE OTROS INSTRUMENTOS NORMATIVOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, DERIVADOS DE LA REFORMA ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para organizar los trabajos de reforma o expedición de Reglamentos y de otros Instrumentos Normativos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, derivados de la reforma electoral federal y local, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
- II. En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece la modificación de la composición del Consejo General por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos con derecho a voz.
- III. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en diversas materias, entre las que se encontraba la Político Electoral, a

fin de armonizar la reforma constitucional y legal en materia electoral.

- IV.** Mediante Decreto número 1290, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el nueve de julio del dos mil quince, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dentro de las que destacan la modificación de la estructura de sus Órganos Centrales y Ejecutivos.
- V.** Por acuerdo de este Consejo General número IEEPC-OPLEO-CG-9/2015, aprobado en la sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de julio del dos mil quince, se integraron las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre las que se encuentra la Comisión Especial de Reglamentos.
- VI.** En la referida sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de julio del dos mil quince, el Consejo General aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-1/2015, por el que se determinó la transición de los derechos, obligaciones y estado que guardan los asuntos, expedientes, documentación, recursos materiales y personal asignados a las diversas áreas del Instituto conforme al abrogado Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, que se asignarán a los nuevos órganos del Instituto en razón de las competencias y facultades que otorga la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

- 1.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores:

la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. Que conforme a lo establecido por el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral.
5. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; y 32, fracción I, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales: la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley.

6. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

El Instituto contará con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los Partidos Políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada Partido Político contará con un representante en dicho órgano.

8. Que el artículo 30, párrafos 2, 3 y 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, dispone que el ente público denominado Instituto, es un organismo público local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Ley y demás ordenamientos aplicables, según corresponda.

El ejercicio de esta función estatal se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, pluriculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

9. Que el artículo 31, fracción IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establece que son fines del Instituto, entre otros, ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, pluriculturalidad, máxima publicidad, objetividad y pluralismo jurídico.
10. Que el artículo 38, fracciones I, IV, LXIV y LXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley

General de la materia, establezca el Instituto Nacional Electoral; vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones, y las demás que establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propia Ley, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que por razón de competencia puedan corresponderle.

11. Que la creación de instrumentos normativos que permitan adecuar el funcionamiento, estructura y organización interna del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca conforme a la Constitución Federal y Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; están basados en los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica que regula los límites de las facultades reglamentarias, toda vez que se busca con esta la materialización de las disposiciones constitucionales y legales, y de la misma forma la creación de estos instrumentos no busca modificar o alterar el contenido de aquellos ordenamientos jurídicos, por el contrario, pretenden la maximización de los preceptos Constitucionales y legales, en exacta observancia de éstos.

Al respecto sirve como base la Tesis número 58, aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Apéndice 1917- Septiembre 2011, Novena Época, página 472, misma que a continuación se transcribe:

"FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES.

La facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, esto es, por un lado, el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia

determinada y, por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial el reglamento. El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar. Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competirá, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos. En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley; es decir, el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición."

- 12.** Que dentro de la normatividad interna con que cuenta este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se encuentra la siguiente:

- Reglamento de Sesiones del Consejo General.
- Reglamento de Comisiones del Consejo General.
- Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva.
- Reglamento de Transparencia.
- Reglamento de Quejas y Denuncias.
- Lineamientos y Metodología para el Proceso de Mediación en casos de Controversias respecto a las Normas o Procesos de Elección en los Municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas.
- Lineamientos generales, que norman los criterios para el análisis y evaluación de los requisitos y documentación que presenten las organizaciones estatales de ciudadanos, que pretendan obtener su registro como Partido Político Local.
- Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- Lineamientos para el Recuento de Votos.
- Lineamientos para la Organización y Desarrollo de Debates Públicos entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el Proceso Electoral.
- Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las organizaciones a las que pertenezcan los Observadores Electorales, para el Proceso Electoral.
- Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Baja, Enajenación y Desechamiento de los Bienes Muebles.

13. Que el artículo CUARTO Transitorio del Decreto número 1290, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, referido en el punto IV del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, tendrá un plazo de treinta días naturales para elaborar, modificar y publicar su

normatividad interna, conforme a lo establecido en la ley electoral vigente en el Estado.

De igual forma, el artículo QUINTO Transitorio del Decreto de referencia, estableció que los asuntos que se encontraran en trámite a su entrada en vigor, serían resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, y que en tanto se expidieran los nuevos ordenamientos que regulen los aspectos sustantivos y adjetivos de la Ley que aprueba dicho decreto, seguirían aplicándose en lo conducente en todo lo que se oponga a la ley, las disposiciones reglamentarias y administrativas que regulaban los actos previstos en el Código que abrogó el Decreto en mención.

Así mismo, el artículo SÉPTIMO Transitorio del Decreto en cita, estableció que la Ley de Sistemas Electorales Indígenas, referida en el artículo 34 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, sería expedida en un plazo de sesenta días naturales por el Congreso del Estado, contados a partir de la expedición de la mencionada Ley, y que en tanto eso sucediera, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto, continuaría funcionando y ejerciendo sus atribuciones conforme al anterior Código Electoral.

14. Que como se refirió en el antecedente V del presente acuerdo, este Consejo General cuenta con una Comisión Especial de Reglamentos, a quien se le debe encomendar coordinar los trabajos para la revisión, elaboración o modificación de la propuesta de normatividad interna, en congruencia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Lo anterior tomando en consideración que en términos de lo establecido en el referido artículo CUARTO Transitorio del Decreto número 1290, este Consejo General tiene un plazo de treinta días naturales para elaborar, modificar y publicar su normatividad interna

conforme a la citada Ley Electoral, sin embargo, esta tarea implica un análisis cuidadoso y detallado de la propia reforma electoral en el estado de Oaxaca, así como la Constitucional y de las Leyes Generales de la materia, a fin de establecer con toda puntualidad los ámbitos de competencia y atribuciones de esta autoridad con el Instituto Nacional Electoral, con motivo de la propia reforma electoral, así como aquellos encaminados a los actos que realizará este Instituto para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, que iniciará el próximo ocho de octubre del dos mil quince, lo que requiere un mayor tiempo para llevar a cabo dichas actividades, en virtud de lo cual resulta pertinente organizar los trabajos para la proyección, elaboración y adecuación de los distintos reglamentos y ordenamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

De esta forma, se hace necesario que la Comisión Especial de Reglamentos del Consejo General de este Instituto, coordine los trabajos para la revisión, elaboración o modificación de la propuesta de normatividad interna, en congruencia con lo establecido en las mencionadas reformas en materia político-electoral federal y local, en coordinación con las demás Comisiones Permanentes y Especiales, contando con el apoyo de la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas de este Instituto, conforme a sus respectivas áreas de competencia y atribuciones, de igual forma, los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, podrán participar en las actividades de las Comisiones que correspondan, en los términos establecidos en el Reglamento de Comisiones; por lo que se estima procedente, para efectos de certeza y eficiencia, determinar la manera en que se organizarán los trabajos para la revisión de la normatividad, así como las propuestas que correspondan para cada uno de los reglamentos u otros instrumentos normativos de este Instituto, a fin de que sean sometidos a la consideración de este Consejo General, para su análisis y en su caso, aprobación.

Por lo que respecta a la normatividad interna referente a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados

preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como a la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, así como la demás que corresponda por razón de su competencia, este Instituto estará a lo que determine en su momento el Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 32, fracción I, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

15. Que como se establece en el párrafo segundo del Considerando 14, el artículo CUARTO Transitorio del Decreto número 1290, estableció que este Consejo General tendrá un plazo de treinta días naturales para elaborar, modificar y publicar su normatividad interna conforme a la citada reforma electoral federal y local, sin embargo, es de tomarse en consideración que el análisis y la adecuación de la normatividad interna del Instituto debe realizarse con rigor, de tal manera que cada una de las acciones, actividades y quehaceres de cada área del Instituto esté debidamente fundada; además de que el tiempo destinado para la generación de los mismos resulta insuficiente, derivado de que con la reforma electoral local se realizaron cambios tanto en la estructura orgánica, como en la operatividad administrativa, lo que ha generado un proceso de transición de lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, proceso que se fundamenta en el Acuerdo número IIEPCO-CG-1/2015, aprobado por este Consejo General en su sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de julio del presente año, lo que implica que la normatividad que se genere debe ser acorde a la realidad que se está presentando.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado B, y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, fracción

I, inciso a); 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, párrafos 2, 3 y 4; 31, fracción IX; 38, fracciones IV, LXIV y LXVII, y el artículo CUARTO transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Conforme a lo establecido en el considerando número 14 del presente acuerdo, se encomienda a la Comisión Especial de Reglamentos del Consejo General de este Instituto, coordinar los trabajos para la revisión, elaboración o modificación de la propuesta de normatividad interna, en congruencia con lo establecido en las reformas en materia político-electoral federal y local, en coordinación con las demás Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, contando con el apoyo de la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas de este Instituto, conforme a sus respectivas áreas de competencia y atribuciones.

SEGUNDO. Respecto de la normatividad interna referente a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, así como la demás que corresponda por razón de su competencia, este Instituto estará a lo que determine en su momento el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Una vez que se cuente con las propuestas de los instrumentos normativos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que correspondan, la Comisión Especial de Reglamentos los someterá a la consideración de este Consejo General, a fin de proceder a su análisis y en su caso, aprobación.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo 7 y 44, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día trece de agosto del dos mil quince, ante el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS